



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY ACCESO A LOS RECURSOS GENETICOS Y BIOQUIMICOS

ARTICULO 1.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen legal de acceso a los recursos genéticos y bioquímicos, ya sean acuáticos, terrestres o aéreos, de la diversidad silvestre, local pertenecientes al dominio y jurisdicción originario de la Provincia de Santa Fe. Esta Ley no se aplicará al acceso al material bioquímico o genético de origen humano.

ARTICULO 2.- Interés público. Declárase de interés público provincial el conocimiento, la conservación, la investigación, el desarrollo científico-tecnológico y el aprovechamiento de los recursos genéticos y bioquímicos de las especies establecidas en la provincia.

ARTICULO 3.- Autoridad de Aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.

ARTICULO 4.- Funciones. La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes funciones:

- a)** Promover la conservación, investigación, el desarrollo científico-tecnológico y la cooperación interprovincial, nacional e internacional de los recursos genéticos y bioquímicos ubicados en el territorio provincial.
- b)** Asesorar en relación con la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos genéticos y bioquímicos.
- c)** Proponer al Poder Ejecutivo la celebración de acuerdos y contratos de acceso de los recursos genéticos y bioquímicos, de conformidad al principio de sustentabilidad del recurso.

- d)** Coordinar con los demás organismos competentes de la Provincia la realización de inventarios que permitan la identificación y seguimiento de los componentes de los recursos genéticos y bioquímicos.
- e)** Crear el Registro Provincial de Recursos Genéticos y Bioquímicos.
- f)** Exigir y obtener toda la documentación proveniente de los estudios realizados y sus resultados.
- g)** Controlar y fiscalizar todas las actividades vinculadas con el acceso y conservación de los recursos genéticos y bioquímicos alcanzados por esta Ley.

ARTICULO 5.- Acuerdos. Facultase a la Autoridad de Aplicación a celebrar acuerdos con la Nación, Universidades Nacionales, Privadas, Institutos públicos de investigación científica y otras provincias, con el objeto de elaborar programas que permitan la conservación de los recursos genéticos y bioquímicos, la utilización sostenible de sus componentes, la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización y la implementación de mecanismos de acceso a los mismos y de control.

ARTICULO 6.- Permiso de acceso. La Autoridad de Aplicación puede autorizar, mediante un permiso de acceso, a personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, a disponer muestras de investigación de los recursos genéticos y bioquímicos con fines científicos, con arreglo a las prescripciones de esta Ley y de su reglamentación.

ARTICULO 7.- Contrato de acceso. Cuando el acceso al recurso genético o bioquímico tenga por fin su aprovechamiento comercial o industrial, debe celebrarse un contrato de acceso entre el solicitante y la Autoridad de Aplicación, con arreglo a las prescripciones de esta Ley y de su reglamentación.

ARTICULO 8.- Intervención de otros organismos. Para el otorgamiento de permisos de acceso o la celebración de contratos de acceso, la Autoridad de Aplicación debe solicitar en forma previa la aprobación del organismo

competente en el uso o aprovechamiento del recurso natural involucrado.

ARTICULO 9.- Consentimiento escrito. Para el otorgamiento de permisos de acceso o la celebración de contratos de acceso, cuando se prevea recolectar muestras en propiedades privadas, será requisito indispensable y previo la autorización escrita del propietario del predio.

ARTICULO 10.- Tasa de renovación. En ningún caso las actividades establecidas en los artículos 6° y 7° de la presente Ley podrán superar la tasa de renovación de los recursos naturales en análisis, utilizando un criterio basado en los principios precautorio e "in dubio pro natura".

ARTICULO 11.- Canon y regalías. Todos los permisos y contratos de acceso que se otorguen en el marco de la presente Ley, deberán abonar al Estado Provincial, en el caso de permisos de accesos, un canon cuyo monto será establecido en la reglamentación, y en el caso de contratos de acceso, una regalía cuyo mínimo será del veinte por ciento (20%) respecto de la base imponible del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, respetando el criterio de una justa y equitativa participación en los beneficios derivados de los mismos.

ARTICULO 12.- Garantía. Previo al otorgamiento de permisos de acceso o celebración de contratos de acceso, el interesado deberá constituir garantías suficientes a favor del Estado Provincial, las que serán establecidas en la reglamentación, con el fin de asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas.

ARTICULO 13.- Declaración jurada. Toda información suministrada a la Autoridad de Aplicación tendrá el carácter de Declaración Jurada.

ARTICULO 14.- Información. Todo permiso de acceso o contrato de acceso deberá prever la obligación de informar a la Autoridad de Aplicación los resultados y conclusiones de la investigación para la que se concede el

acceso.

ARTICULO 15.- Confidencialidad. La Autoridad de Aplicación concederá tratamiento confidencial a la información que pudiera ser materia de uso comercial por parte de terceros, salvo cuando su conocimiento público sea necesario para proteger el interés social o el medio ambiente. A tal efecto, el solicitante deberá presentar la justificación de su petición de confidencialidad acompañada de un resumen no confidencial que formará parte del expediente público. Los aspectos confidenciales figurarán en un expediente reservado, en custodia de la Autoridad de Aplicación, y no podrán ser divulgados a terceros, salvo orden judicial en contrario.

ARTICULO 16.- Remisión. Toda persona física o jurídica que realice actividades alcanzadas por la presente Ley estará sometida al régimen de control y sanciones establecidos por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 17.- Serán consideradas infracciones a la presente Ley:

- a)** Realizar extracciones y/o investigaciones sin haber solicitado el Permiso de acceso.
- b)** Realizar aprovechamientos o explotaciones comerciales y/o industriales sin haber celebrado el correspondiente Acuerdo de Acceso.
- c)** El incumplimiento de cualquiera de los términos establecidos en los Permisos y/o Acuerdos de Acceso.
- d)** Realizar extracciones y/o investigaciones de forma distinta a la expresamente autorizada;
- e)** Falsear u omitir información declarada en las solicitudes o permisos.
- f)** Falsear u omitir información referida a los resultados y conclusiones de la investigación para la que se concede el Acceso.

ARTICULO 18.- Sanciones. En caso de infracciones, toda persona física o jurídica que incurra en alguna de las conductas tipificadas en el párrafo anterior, será pasible de las sanciones administrativas que se detallan, las que podrán ser acumulativas y se graduarán de acuerdo a la gravedad de la

infracción:

- a)** Apercibimiento;
- b)** Reconstrucción del daño ambiental producido;
- c)** Multa equivalente entre CIEN (100) a QUINIENTOS MIL (500.000) litros de gasoil. A los fines de fijar el valor en pesos de las sanciones de este artículo, se tomara el precio del gasoil al público en estaciones de servicio pertenecientes Yacimientos Petrolíferos Fiscales, vigentes en el último día hábil del mes anterior al momento de aplicar la sanción.
- d)** Decomiso de los productos obtenidos en infracción.
- e)** Suspensión o revocación de las autorizaciones otorgadas en el marco de la presente Ley.
- f)** Clausura parcial o total del emprendimiento en infracción. En casos de daño ambiental grave y de reincidencia los montos mínimos y máximos previstos en el Inciso e), habilitarán a la Autoridad de Aplicación a elevar en hasta CINCO (5) veces el valor de la misma.

ARTICULO 19.- Creación. Créase el Registro Público Provincial de Recursos Genéticos y Bioquímicos, el que funcionará en el ámbito de competencia de la Autoridad de Aplicación, en donde se registrarán los permisos de acceso, contratos de acceso, programas y acuerdos que se otorguen o celebren en relación con los recursos genéticos y/o bioquímicos. Además, se resguardarán en dicho Registro los estudios y trabajos que se desarrollen en relación con el objeto de esta Ley. Los datos contenidos en este Registro podrán ser reservados al acceso público en los casos previstos en el artículo 15 de la presente Ley.

ARTICULO 20.- Cláusula transitoria. Toda persona que al momento de la sanción de la presente Ley se encontrara realizando actividades alcanzadas por este régimen, está obligada a denunciar las mismas dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de su entrada en vigencia y cumplir con las normas que establezca la autoridad de aplicación.

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta.

GLOSARIO

Recurso genético: Cualquier material de origen vegetal, animal, hongos o microorganismos, que contengan unidades funcionales de la herencia.

Recurso bioquímico: cualquier material derivado de vegetales, animales, hongos o microorganismos, que contenga características específicas, moléculas especiales o pistas para diseñarlas.

Propiedad distintiva: los recursos genéticos y bioquímicos constituyen una propiedad distinta del hábitat al cual pertenecen y es independiente de los recursos biológicos que los contienen y del predio en que se encuentran.
Acceso a los recursos genéticos y bioquímicos: acción de obtener muestras de los elementos de la biodiversidad, en condiciones, "ex situ" o "in situ", con fines de bioprospección.

Biodiversidad: variabilidad de la población de organismos vivos de cualquier fuente, ya sea que se encuentren en ecosistemas terrestres, aéreos, marinos, acuáticos o en otros complejos ecológicos.

La diversidad biológica: se define en términos de ecosistemas, especies y genes, por tanto comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y los ecosistemas de los que forma parte.

Bioprospección: búsqueda sistemática, clasificación e investigación de nuevas fuentes de compuestos químicos, genes, proteínas, microorganismos y otros productos que se encuentran en los organismos vivos.

Muestra de investigación: porción del universo a investigar que contiene todas las características y atributos de ese universo.

Acceso a los recursos biológicos: obtención y utilización de los recursos biológicos conservados en condiciones ex situ e in situ, de sus componentes intangibles (recursos genéticos) o de sus productos derivados (compuestos bioquímicos que existen naturalmente y son producidos por la expresión genética o el metabolismo de los recursos biológicos o genéticos, aunque no contengan unidades funcionales de la herencia), con fines de realizar actividades de investigación, prospección biológica, conservación, desarrollo, aplicación industrial o aprovechamiento comercial, entre otros.

Área protegida: área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación. Condición in situ: condición de los recursos genéticos dentro de ecosistemas y hábitats naturales y, en el caso de las especies domesticadas o cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Conservación ex situ: conservación de componentes de la diversidad biológica fuera de sus hábitats naturales.

Conservación in situ: conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales, y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Ecosistema: complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.

Especies domesticadas o cultivadas: se considera así a toda especie en cuyo proceso de evolución hayan influido los seres humanos para satisfacer sus propias necesidades.

Hábitat: lugar o tipo de ambiente en el que existen naturalmente un organismo o una población. Utilización sostenible: utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.

Recurso natural: todo bien o servicio proporcionado por la naturaleza sin alteraciones por parte del ser humano. Dentro de los recursos naturales encontramos recursos bióticos y abióticos.

Nativos: originarios de la provincia de Santa Fe (autóctonos) o de las regiones biogeográficas en las que está comprendido el territorio provincial.

Exóticos: especies no nativas, que han sido ingresadas en el territorio de la provincia de Santa Fe.

Erosión genética: pérdida o disminución de la diversidad genética.

La importancia de la conservación de la biodiversidad puede explicarse a través de distintos planos (biológico, científico, social, cultural, económico, recreativo). Es un hecho que a sectores y grupos de personas puede importarles en mayor o menor medida el estado del medio ambiente, pero lo cierto es que son varios los motivos por los cuales debemos aceptar que es relevante la conservación de la biodiversidad.

La conservación de la biodiversidad es un interés común de toda la humanidad y tiene una importancia crítica para satisfacer sus necesidades básicas, recatando el valor intrínseco de la diversidad biológica y de los valores ecológicos, genéticos, sociales, económicos, científicos, educativos, culturales, recreativos y estéticos.

En primer lugar, la biodiversidad y los ecosistemas nos brindan servicios

esenciales para el bienestar humano. Nos otorga oxígeno, alimento, vestimenta y salud. Asimismo, son importantes para el desarrollo socioeconómico de la sociedad. La conservación y el uso sostenible de los recursos permite avanzar hacia un modelo de economía verde y un desarrollo que minimice el impacto de las actividades humanas. Además, que reconozca el valor y la relevancia que tienen los servicios de los ecosistemas para el desarrollo y el bienestar.

En relación con la cultura, se reconocen distintas comunidades alrededor del mundo que tienen un estrecho vínculo con la naturaleza, dependiendo de ella para subsistir y transmitir tradiciones locales.

Para la ciencia, los ambientes naturales constituyen fuentes de estudio permanente así como también de material genético.

Destacamos brevemente la importancia del porque proteger a nuestra biodiversidad, pero queremos introducirnos a un ámbito mucho más complejo y rayano la transgresión y violación del hábitat, incurriendo en el rango de grave delito.

Lo podemos denominar Biopiratería y derechos vulnerados. Numerosos pueblos y comunidades indígenas y locales han alzado sus voces para demandar a los Estados que pongan freno a la biopiratería. Se entiende por ella "al acceso y uso de recursos biológicos y conocimientos asociados sin el consentimiento de sus poseedores ni una adecuada compensación por su utilización" (Ruiz, 2001, p. 78). Es un concepto más político que legal o técnico e implica una condena de tipo moral, porque es un campo escasamente regulado. No obstante, por su gravedad, García (Tobin, 2001, p. 51) señala que la biopiratería constituye una nueva forma de depredación cultural a través del pillaje del patrimonio indígena, que antes tenía por objeto los bienes materiales codiciados por coleccionistas privados y museos y que ahora concentra su atención en las colecciones de conocimientos tradicionales." María Luz Endere Mercedes Mariano"

Solo por mencionar uno de los casos más resonantes en Argentina, que es el caso de la Stevia sp., descrito con mucha precisión por "Claudia Iglesias Darriba".

Sabemos que la bioprospección y la biopiratería son prácticas antiguas que afectan fuertemente a los países de América Latina ya que ponen su biodiversidad a disposición de grandes corporaciones situadas en países industrializados. Y también sabemos que - a través de la biopiratería, dichas corporaciones se apropian de recursos genéticos y conocimientos tradicionales de los países del Sur para patentarlos como propios en terceros países.

Si bien poseemos normas provinciales, nacionales e internacionales al respecto, creemos que debemos darnos, en nuestro ámbito legislativo, una discusión profunda del tema en pos de preservar, y/o velar por nuestro patrimonio genético.

Vale destacar que el presente proyecto fue presentado en el año 2021, y luego perdió estado parlamentario, por lo que se vuelve a reingresar para su tratamiento.

Por todo lo expuesto, solicitamos a las señoras y señores legisladores la aprobación del presente proyecto.

AUTOR: FABIAN PALO OLIVER